

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190071200

Proceso Ordinario Laboral de **EDELMIRA MORA JOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderada demandante: Zonia Bibiana Gómez Misse

Apoderado demandada: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la pensión de invalidez que le fue reconocida al señor FABIO ELIAS GUERRERO BOHORQUEZ (q.e.p.d.) mediante la resolución SUB-214136 del 2 de octubre de 2017, debió cancelarse a partir del 1° de junio del año 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el retroactivo pensional generado entre el 1° de junio del año 2015 y el 10 de septiembre del año 2017 con ocasión a la pensión de invalidez del que era beneficiario el señor FABIO ELIAS GUERRERO BOHORQUEZ deberá cancelarse a la masa sucesoral de éste.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora EDELMIRA MORA JOYA la sustitución pensional, en su calidad de cónyuge supérstite del señor FABIO ELIAS GUERRERO BOHORQUEZ (q.e.p.d.), a partir del 10 de septiembre de 2017, en cuantía del salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad, por 13 mesadas al año, con los reajuste legales e incrementos anuales y junto con el retroactivo pensional, el cual deberá ser indexado al momento que se efectúe el pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: AUTORIZAR a la demandada para que descuenta del retroactivo generado en favor de la señora EDELMIRA MORA JOYA el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora EDELMIRA MORA JOYA.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo del extremo pasivo. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 a favor de la parte actora.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/0f04d0ea-b4d5-420e-aa87-70807c2cc2af?vcpubtoken=a643f155-4d73-4f7f-89ca-a72bb0cc9bee>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO